

CONTRATO No. 9/2015

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN 34/2014

**“MEJORAMIENTO CAMINO RURAL MOR15W TRAMO: CA07N – ARAMBALA – JOATECA,
MUNICIPIOS DE ARAMBALA Y JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”**

NOSOTROS:

GERSON MARTÍNEZ,

mayor de edad, del domicilio de Departamento de
de mi Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado
y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo
sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y el señor **OSCAR
LEOPOLDO ROSALES MUÑOZ**, mayor de edad,

actuando en mi
calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad
CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse **COSAMI, S.A. DE C.V.**, del domicilio y departamento de con número de
Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente documento privado se denominará **“EL
CONTRATISTA”**; y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado
otorgar el presente **CONTRATO DE OBRA**, de conformidad a la Normativa del Banco
Interamericano de Desarrollo y las Bases de la Licitación Pública Nacional N° LPN 34/2014; las
adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución de Adjudicación número 130/2014, de fecha
19 de diciembre de 2014; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de
acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO
DEL CONTRATO**. “EL CONTRATISTA”, se compromete a realizar a entera satisfacción del
“MINISTERIO”, la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO CAMINO RURAL
MOR15W TRAMO: CA07N – ARAMBALA-JOATECA, MUNICIPIOS DE ARAMBALA Y JOATECA,**



DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", ubicado al norte del departamento de Morazán, en la vía denominada como MOR15W que forma parte de la red vial nacional prioritaria de vías no pavimentadas, iniciando en el entronque con la carretera CA07N en el departamento de Morazán, zona Nor-Oriente del país; de conformidad a las Condiciones Técnicas y especificaciones técnicas particulares de la Bases de Licitación Pública Nacional N° LPN 34/2014; bajo la modalidad de precios unitarios, la ejecución total con suministro de materiales, de las obras necesarias para la realización del proyecto, debiendo hacer entrega EL CONTRATISTA al MINISTERIO de la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construidos. EL CONTRATISTA no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el Ministerio a través de la supervisión y del administrador de contrato. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL PROYECTO.** El proyecto comprende el **"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL MOR15W TRAMO: CA07N - ARAMBALA - JOATECA, MUNICIPIOS DE ARAMBALA Y JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN"**, de conformidad a lo requerido en las Condiciones Técnicas y Especificaciones Técnicas Particulares de las Bases de Licitación. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emitirá por escrito el Administrador del Contrato. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de la orden de inicio. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de quince días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la Construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de hasta **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,226,628.23)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se harán parciales, a medida que avance la obra por periodos no menores a treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un período inferior a treinta días. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por periodos menores a treinta días calendario, en casos justificados de

fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Supervisor, el Contratista y el Ministerio a través de sus designados. El precio comprende la ejecución material, los materiales, mano de obra, acabados, medios auxiliares y de elevación, medidas de seguridad y salud, limpieza, gastos generales, así como cualquier gasto, medio o prestación necesaria, inherente o complementaria para la correcta ejecución de la obra contratada conforme a las prescripciones legales, técnicas, contractuales, o a las indicaciones del Ministerio respecto de la Obra, de conformidad lo establecido en la cláusula 55 PAGOS AL CONTRATISTA, Sección VII ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de las Bases de Licitación. **CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan y declaración jurada de buen uso del anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, de conformidad a la Clausula 03 ANTICIPO de la sección VII ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de las Bases de Licitación correspondientes. **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.** De conformidad a la Clausula 55 PAGOS AL CONTRATISTA de la SECCIÓN VII ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de las Bases de Licitación en referencia, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago, el cual no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto vigente del contrato. El pago o devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para hacer el pago o devolución de la retención contractual, El Contratista deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional (GFI) la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE**



CONTRATACIÓN. El contratista se obliga para con el Ministerio a cumplir con los requerimientos solicitados en las Condiciones Especiales del Contrato, Especificaciones Técnicas Particulares y Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento y los requisitos establecidos en las Condiciones Técnicas de las Bases de Licitación. **CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del treinta por ciento del monto contratado con los requisitos establecidos en la Cláusula 48 SUBCONTRATOS de la SECCIÓN VII ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de las Bases de Licitación en referencia. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES.** Si EL CONTRATISTA no cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente contrato, El Contratante le aplicará las sanciones establecidas en el numeral 16 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de la sección VII Especificaciones y condiciones de cumplimiento, las cuales se descontaran de los pagos correspondientes, además de hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de El Contrato. **CLAUSULA DECIMA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Contrato de Préstamo BID-2581/OC-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se registrará de conformidad al artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** EL CONTRATISTA se somete a las Leyes de la República de El Salvador, en caso de acción judicial las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. “EL CONTRATISTA” en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto

contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando “EL CONTRATISTA” incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a lo establecido en el numeral 16 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de la sección VII Especificaciones y condiciones de cumplimiento. “EL CONTRATISTA” autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y las Leyes de la República de El Salvador. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número doce, de fecha nueve de enero de dos mil quince, se nombró Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Julio César Parada, que actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, para que realice la administración del contrato, y tendrá las facultades establecidas en el numeral 21 Administrador de Contrato de la sección VII Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento de las Bases de Licitación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATISTA”, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a



partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio; c) Garantía de Buena Obra, dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de la recepción final de las obras, establecida en el acta de recepción final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantía será de UN (1) AÑO para la capa de rodadura final y de TRES (3) AÑOS para las obras de mampostería de piedra, concreto estructural, drenajes y otros; contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra el contratista por vicios ocultos de la obra y prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y d) Seguro Contra Riesgo: El contratista deberá contratar una Póliza de Seguro para cubrir eventualidades en la obra en construcción durante la vigencia contractual, tal circunstancia deberá constar en la Póliza respectiva. La eventualidades y monto que deberán estar cubiertas por la Póliza de Seguro serán los siguientes: a) cobertura básica: Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y b) cobertura adicionales: Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales, remoción de descombros. La Póliza de Seguro será por un monto equivalente al cien

por ciento (100%) del precio del contrato y deberá ser presentada en un plazo de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario junto con el original para efectos de verificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DECLARACION DE**

CONOCIMIENTO. El contratista conoce y está de acuerdo con el diseño, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, estando interesado en la construcción de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación Pública Nacional número LPN 34/2014, aprobadas mediante Nota MOP-GACI-2556/2014, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce; b) Adendas y Aclaraciones si




las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de “EL CONTRATISTA” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 130/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme “EL MINISTERIO”, o “EL CONTRATISTA” con la anuencia del primero, h) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; i) Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por éste. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la

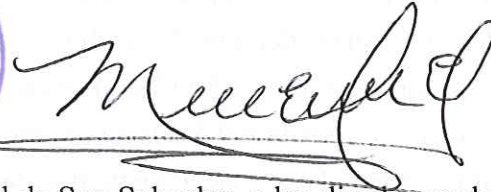
dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, San Salvador, Carretera a Santa Tecla. Para El Contratista: _____ En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil quince.




GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"


OSCAR LEOPOLDO ROSALES MUÑOZ
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
COSAMI, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"




En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de enero del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de _____ departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** Por una parte:

GERSON MARTINEZ, de _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria _____ en su calidad de MINISTRO DE OBRAS

PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y el señor **OSCAR LEOPOLDO ROSALES MUÑOZ**, de _____ años de edad, _____ del domicilio y departamento de _____ quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSAMI, S.A. DE C.V.**, del domicilio y departamento de _____ con número de Identificación Tributaria _____

personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario José Mario Paz Coto, inscrita en el Registro de Comercio al número Veintiséis del Libro Trescientos Setenta del Registro de Sociedades, el día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres, de la que consta que la naturaleza y denominación de la Sociedad son los antes dichos, en ese entonces del domicilio de San Salvador, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario, quién dura en sus funciones cinco años, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad; **b)** Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital Social, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios notariales de Salvador Guerra Hércules, inscrita en el Registro



María Edinora Escobar Molina

de Comercio al número Cinco del Libro número Cuatrocientos Treinta y Ocho del Registro de Sociedades, el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco; en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de plazo indeterminado, cuya finalidad social está la celebración de actos como el presente; que la administración de los negocios de la sociedad corresponde a un administrador único propietario, quién dura en sus funciones cinco años, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad; y c) Copia certificada por notario de Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, extendida el día uno de abril del año dos mil catorce, por el secretario de la Junta General de Accionistas; inscrita en el Registro de Comercio al número Ciento Once del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día seis de mayo de dos mil catorce, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, asentada en acta número Cuarenta y Siete, como punto número Tres, se nombró al compareciente como Administrador Único Propietario, para el plazo de cinco años contados a partir del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el cual vence el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante el **“MEJORAMIENTO CAMINO RURAL MOR15W TRAMO: CA07N – ARAMBALA – JOATECA, MUNICIPIOS DE ARAMBALA Y JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula cuarta del referido contrato. El plazo del Contrato es de **CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué





los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

